



Decreto Supremo

N° 017 -2019-VIVIENDA

APRUEBAN LA PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1357, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, en mérito a la citada Disposición Complementaria Final, el OTASS queda facultado para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, para lo cual aplica lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por un plazo máximo de seis (6) meses, contado desde el día siguiente que el OTASS asume la prestación excepcional de los servicios de saneamiento, pudiendo ser prorrogado hasta por el mismo periodo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a propuesta de éste último;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario; y, se dispone que el OTASS asuma la prestación

Exp: 19-0015697



total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, el OTASS formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, estableciéndose como nombre comercial "Agua Tumbes";



Que, de acuerdo a la cláusula 16.9 del Contrato de Concesión, en caso de caducidad de la concesión, el MVCS, en su calidad de concedente, realiza la recepción del servicio, debiendo elaborarse un acta de recepción provisoria, siendo que dicha acta tiene como efectos jurídicos el transferir al concedente o, a quien éste designe, la operación del servicio, los bienes reversibles y la conducción del personal que considere, y el cese de pleno derecho de todos los poderes y facultades del Concesionario en relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes reversibles y a la conducción del personal que mantenga vínculo contractual con el Concesionario;



Que, en el presente caso, el 30 de noviembre de 2018, el OTASS y la Concesionaria Aguas de Tumbes S.A. suscribieron el "Acta de Recepción Provisoria del Servicio, de los Bienes Reversibles y Conducción de Personal por efectos de la Declaración de Caducidad de la Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y los municipios distritales correspondientes"; y, en consecuencia, a partir de tal acto el OTASS, a través de la Unidad Ejecutora 002: "Servicios de Saneamiento Tumbes", inició la prestación de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

6



Que, mediante Informes N° 264-2019-UESST-GO, N° 138-2019-UESST-GG-OPP y N° 021-2019-UESST-OAJ, adjuntos al Oficio N° 181-2019-UESST/GG, la Unidad Ejecutora 002: "Servicios de Saneamiento Tumbes" propuso a la OTASS la prórroga del plazo previsto en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280 con la finalidad de que se adquieran los sistemas de bombeo, instrumentos de control operativo, equipamiento para intervenciones operativas en agua potable y alcantarillado pendientes, y se garantice con ello la continuidad y la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento en las ciudades de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;





Decreto Supremo

Que, por su parte, la OTASS, mediante el Informe N° 96-2019-OPP/OTASS de su Oficina de Planeamiento, explica que existieron limitaciones para la ejecución de los recursos para las contrataciones necesarias por parte de la Unidad Ejecutora 002: "Servicios de Saneamiento Tumbes", debido a que recién el 31 de enero de 2019 se autorizó la incorporación de recursos, vía crédito suplementario, para el año fiscal 2019 a su favor; asimismo, mediante Informes N° 097-2019-OAJ/OTASS y N° 121-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS emitió opinión favorable a la prórroga del plazo de seis (6) meses previsto en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, atendiendo lo expuesto por la OTASS, mediante Informe N° 397-2019-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS concluyó que resulta viable la prórroga del plazo otorgado al OTASS para ejercer la facultad de realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, a que se refiere la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de plazo

Prorrógase por seis (6) meses el plazo otorgado al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS para ejercer la facultad de realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, a que se refiere la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2. Publicación y difusión

Dispónese la publicación del presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y el Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 3. Refrendo

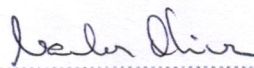
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

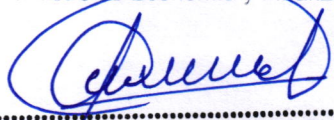
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República




CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas


MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

1. ANTECEDENTES

Ante la contingencia de una terminación anticipada de los Contratos de Concesión bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas, a través del Decreto Legislativo N° 1357, se modificó el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), incorporando la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final, la cual autoriza al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS asumir la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento.

En ese sentido, la norma además faculta al OTASS para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, para lo cual se aplica lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF²; por un plazo máximo de seis (06) meses, contado desde el día siguiente que el OTASS asume la prestación excepcional de los servicios de saneamiento, pudiendo ser prorrogado hasta por el mismo periodo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Bajo esta marco legal, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA se declara la caducidad de Contrato de Concesión para la Mejora, Ampliación, Mantenimiento, Operación y Explotación de Infraestructura y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, suscrito por Agua de Tumbes S.A y las municipalidades provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, resolviendo además que *"El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión, así como recibe y explota los bienes afectados a la prestación de los servicios de saneamiento, conforme a lo señalado por la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"*.

Posteriormente, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002 denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes" (Agua Tumbes), en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, y con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/DE del 9 de noviembre de 2018, se resuelve aprobar el "Manual de Gestión Operativa de la Unidad

¹ Actualmente derogado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF

² Derogado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Ejecutora denominada Servicios de Saneamiento Tumbes", para luego formalizar las modificaciones presupuestales correspondientes.

En este contexto, el 30 de noviembre de 2018, el OTASS asume la prestación excepcional de los servicios de saneamiento en atención a la fecha que se suscribe el "Acta de recepción Provisoria del Servicio, de los Bienes Reversibles y Conducción de Personal por efectos de la Declaración de Caducidad de la Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y los municipales distritales correspondientes", con lo cual se formalizan los siguientes actos: (i) la recepción provisoria del servicio, (ii) la recepción de los bienes reversibles, y (iii) la dirección del personal que mantuviese vínculo contractual con ATUSA a la fecha de declaración de caducidad.

Cabe precisar que en las cláusulas 16.9.1 y 16.9.2 del Contrato de Concesión, se establecen que de la recepción provisoria del servicio se elabora un acta; el cual tiene como efectos jurídicos el transferir al Concedente o, a quien este designe, la operación del Servicio, los Bienes Reversibles y la conducción del personal que considere, así como cesa de pleno derecho todos los poderes y facultades del Concesionario en relación a la operación del Servicio, a la administración y disposición de los Bienes Reversibles y a la conducción del personal que mantenga vínculo contractual con el Concesionario.

En esa línea, si bien la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA fue publicada el 7 de noviembre de 2018, el plazo previsto en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1357, se contabiliza desde el 1 de diciembre de 2018, debido a que esta última norma establece que el plazo máximo de seis (06) meses, se contabiliza desde el día siguiente que el OTASS asume la prestación excepcional de los servicios de saneamiento.

Por consiguiente, la facultad conferida al OTASS para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, aplicando lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, por un plazo máximo de seis (06) meses, mantiene vigencia hasta el 1 de junio de presente año.

2. BASE NORMATIVA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO

Debe tenerse presente que la Ley Marco tiene por objeto y finalidad, entre otros, establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en dicha Ley, así como, establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

Asimismo, la Política Nacional de Saneamiento, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento y como objetivos específicos: i) Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos; ii)



Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores; iii) Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores; iv) Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera; v) Consolidar el rol rector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, vi) Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento.

La Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional, reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, que incorpora el artículo 7-A a la Constitución Política del Perú, mediante el cual el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, el Estado promueve el manejo sostenible del agua el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal constituye un bien público y patrimonio de la Nación.

En esta línea, el 21 de julio de 2018, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1357, que modifica la Ley Marco y tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de tratamiento de aguas y la política de integración de saneamiento, a través de (i) la reducción de las brechas en acceso a los servicios de saneamiento, a través de proyectos en tratamiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales, mediante la promoción y el cofinanciamiento bajo la modalidad de asociaciones público privadas (APP) a nivel nacional, y (ii) impulsar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento a nivel nacional, con la finalidad de alcanzar su fortalecimiento y la sostenibilidad de las inversiones, a través de la eficacia empresarial, las cuales se encuentran alineadas a la política sectorial y las acciones estratégicas establecidas para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.

Es así, que la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, faculta al Sector a prorrogar el plazo de seis (06) meses establecido en la misma, para que el OTASS realice las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento aplicando lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Cabe precisar que, corresponde contabilizar dicho plazo, desde el 1 de diciembre de 2018, debido a que, el OTASS asume la prestación excepcional de los servicios de saneamiento el 30 de noviembre de 2018, fecha en la cual, se suscribe el Acta de recepción Provisoria del Servicio, de los Bienes Reversibles y Conducción de Personal por efectos de la Declaración de Caducidad de la Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y los municipales distritales correspondientes.

En línea con lo expuesto, el presente Decreto Supremo que prórroga el plazo a que se refiere la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco se sustenta en la necesidad de adquirir sistemas de bombeo, instrumentos de control operativo, equipamiento para intervenciones operativas en agua potable y alcantarillado, a fin de garantizar la continuidad y la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento en la ciudad de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.



3. PROBLEMÁTICA Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN

- 3.1. Agua Tumbes, informa que luego de realizado el diagnóstico de los -in situ- de los sistemas de saneamiento en Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, el resultado es negativo, porque no se ha realizado el mantenimiento de los sistemas y procesos, los mismos que se encuentran en estado crítico debido al tiempo transcurrido, habiéndose cumplido su vida útil. Además, es notorio que carecen de mantenimiento los equipos y electrobombas de las plantas de agua y cámaras de bombeo de aguas residuales, los mismos que debido a su estado deplorable, en cualquier momento podrían dejar de funcionar, lo que constituye un peligro inminente para la continuidad y la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento para la población de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

No obstante a los contratiempos señalados, a partir del 1 de diciembre de 2018, para mitigar la situación descrita en el párrafo precedente, ha realizado las siguientes contrataciones:

- a. Adquisición de insumos químicos para el tratamiento del agua potable en las plantas, pozos y galerías.
- b. Adquisición de la electrobomba y motor, colocación de la base civil, alineamiento, puesta en funcionamiento del equipo para recuperar el agua la captación de agua cruda de la planta El Milagro.
- c. Adquisición de equipos para el control de la producción y control de calidad del agua potable.
- d. Adquisición de la electrobomba para restablecer el sistema de agua potable desde Barrancos hasta Canoas de Punta Sal.
- e. Adquisición de la electrobomba para recuperar el sistema de agua potable de Caleta Grau, Nueva Esperanza y algunos sectores del distrito de La Cruz que dependen de este sistema.
- f. Adquisición de la electrobomba para instalación en la cámara de bombeo de desagüe Miguelayo en Zorritos y así evacuar óptimamente las aguas residuales hacia la CBD La Tucilla.
- g. Adquisición de un motor para recuperar el funcionamiento de la electrobomba de Uña de Gato.
- h. Servicio de vigilancia para las oficinas, centros de atención y de cámaras de bombeo.
- i. Consultoría para la verificación de la recepción provisoria y su operatividad, bienes reversibles y conducción del personal al 30 de noviembre de 2018, y elaboración del informe para la liquidación final de créditos y deudas del Contrato de Concesión con la empresa Aguas de Tumbes S.A ante la declaración de caducidad.

- 3.2. Cabe precisar, que según la cláusula 2.2 del Contrato de Concesión, el ámbito de prestación de los servicios de saneamiento de Agua Tumbes, comprende la misma de la ex Concesionaria Agua de Tumbes S.A, que a continuación se detalla:



Localidades Servidas	Municipios Distritales	Municipios Provinciales	Localidades Servidas	Municipios Distritales	Municipios Provinciales
Tumbes		Tumbes	Zarumilla		Zarumilla
Nuevo tumbes			Aguas Verdes	Aguas Verdes	
Puerto Pizarro (CPM)			Pocitos	Aguas Verdes	
Corrales (San Pedro de los Incas)	Corrales		Matapalo	Matapalo	
Pampa Isidro	Corrales		Papayal	Papayal	
Los Cedros	Corrales		Uña de Gato (CPM)	Papayal	
San Isidro	Corrales				
Pueblo Nuevo	Corrales				Contralmirante Villar - Zoritos
La Jota	Corrales		Caleta Grau		
La Cruz (Caleta Cruz)	La Cruz		Cancas (CPM)		
Los Cerezos	La Cruz		Zorritos		
Pampas de Hospital	Pampas de Hospital		Casitas (Cañaveral)	Casitas	
San Jacinto	San Jacinto				
San Juan de la Virgen	San Juan de la Virgen				

Por otro lado, de acuerdo con los resultados del censo 2017, la provincia que concentra el mayor número de habitantes es Tumbes, con 154 mil 962 personas, que representa más de la mitad de la población del departamento (68%), en segundo lugar se encuentra la provincia de Zarumilla, con 48 mil 844 habitantes (21.7%), mientras que la provincia de Contralmirante Villar es la menos poblada, con 21 mil 57 habitantes (9.4%). En el periodo intercensal 2007-2017, se observa que la tasa de crecimiento promedio anual es mayor en la provincia Contralmirante Villar, con un aumento en la población de 24.5%, creciendo a un ritmo promedio anual de 2.2%. En tanto que, las provincias de Tumbes (0.9%) y Zarumilla (1.8%) son las que se presentan tasas menores.



TUMBES: POBLACIÓN CENSADA Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 – 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007		2017		Incremento intercensal 2007-2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	200 306	100,0	224 863	100,0	24 557	12,3	1,2
Tumbes	142 338	71,1	154 962	68,9	12 624	8,9	0,9
Contralmirante Villar	16 914	8,4	21 057	9,4	4 143	24,5	2,2
Zarumilla	41 054	20,5	48 844	21,7	7 790	19,0	1,8

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

En el tema de abastecimiento de agua, de acuerdo con los resultados del censo 2017 muestran que, en el departamento de Tumbes, el 68.5% de las viviendas tiene abastecimiento de agua por red pública dentro de la vivienda, mientras que el 11.0% cuenta con red pública fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación. En menor porcentaje con 8.4% se abastecen de camión cisterna u otro similar, el 4.3% de las viviendas se abastecen de agua a través de pilón o pileta de uso público, para el consumo humano. En el periodo intercensal 2007-2017, se observa una mejora en el

acceso al agua por red pública dentro o fuera de la vivienda, al incrementarse en 11,1 puntos porcentuales (68,4% en el 2007 a 79,5% en el 2017). Sin embargo, aún existen viviendas que utilizan agua de río, acequia, manantial o similar y otro tipo de abastecimiento.

Sin embargo, aún existen viviendas que utilizan agua de río, acequia, manantial o similar y otro tipo de abastecimiento.

TUMBES: VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN TIPO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Tipo de abastecimiento de agua	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	48 638	100,0	60 902	100,0	12 264	25,2	1 226	2,3
Red pública dentro de la vivienda	29 218	60,1	41 651	68,5	12 433	42,6	1 243	3,6
Red pública fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación	4 033	8,3	6 724	11,0	2 691	66,7	269	5,2
Pilón o pileta de uso público	2 402	4,9	2 647	4,3	245	10,2	25	1,0
Camión-cisterna u otro similar	2 104	4,3	5 130	8,4	3 026	143,8	303	9,3
Pozo	1 023	2,1	666	1,1	-357	-34,9	-36	-4,2
Río, acequia, manantial o similar	2 459	5,1	1 575	2,6	-884	-35,9	-88	-4,4
Otro ^{1/}	7 399	15,2	2 509	4,1	-4 890	-66,1	-489	-10,3

^{1/} Incluye el solicitar a los vecinos y otras formas de abastecimiento de agua.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

- 3.3. En el contexto de las estadísticas presentadas, el OTASS, a través de Agua Tumbes, sugiere de manera urgente recuperar las condiciones mínimas de operación para asegurar la prestación y la calidad de estos servicios en favor de 224,863 mil habitantes de la región Tumbes, para lo cual es necesario tener la facultad y aplicar la norma a que se refiere la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, con el fin de poder efectuar contrataciones directas por desabastecimiento debe distinguirse dos elementos:

a) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio

El 30 de setiembre de 2005, la empresa ATUSA y las municipalidades provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, celebraron el Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, contrato que tenía una duración de treinta años.

Este contrato se desarrollaba con normalidad hasta que de manera imprevisible y extraordinaria ATUSA incumplió la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en el Contrato de Concesión; precisando que se han visto en la necesidad de dar inicio a un proceso societario para la disolución y liquidación de dicha empresa.

El incumplimiento de este contrato ha generado la caducidad y como consecuencia de ello con fecha 30 de noviembre de 2018 mediante "Acta de Recepción Provisoria del Servicio, de los bienes reversibles y conducción del personal por efectos de la declaración de caducidad de la concesión, se puso fin al Contrato de Concesión, encargando al OTASS a través de



Agua Tumbes hacerse cargo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la ex concesionaria ATUSA a partir del 1 de diciembre de 2018.

De lo anterior se desprende que, al 30 de diciembre de 2018 los servicios de saneamiento se encontraba en situación de desabastecimiento debido a la falta de mantenimiento de los sistemas, puesto que la empresa ATUSA ya habría iniciado su proceso de liquidación, lo que sustenta la prórroga del plazo a que se refiere la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, ante un hecho imprevisible y extraordinario no imputable al Pliego OTASS - Agua Tumbes.

b) Ausencia inminente de un bien o servicio que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de una Entidad.

Para poder determinar qué tipo de bienes o servicios comprometen la mejora y continuidad de las funciones de una entidad es necesario conocer cuáles son las funciones de Agua Tumbes, y de la revisión del Manual de Gestión Operativa aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/DE, encontramos las más resaltantes a fin a las contrataciones faltantes:

- Producir, distribuir y comercializar el agua para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposiciones finales de las aguas servidas.
- Operar, mantener y renovar las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a las normas técnicas correspondientes.

En ese sentido, Agua Tumbes, para cumplir con las facultades de gestión entre ellas, para realizar las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, requiere:

Contrataciones directas pendientes:

N° Contrato	Acciones	Valor Referencial
N° 001-2019-SST	Adquisición de Insumos Químicos	S/ 1'511,485.48
N° 002-2019-SST	Servicio de Seguridad y Vigilancia para Diferentes Oficinas de la UE 002 Agua Tumbes	S/ 346,318.32
N° 003-2019-SST	Contratación del Servicio de Consultoría para la Verificación de la Recepción Provisoria del Servicio y su Operatividad.	S/ 326,000.00
N° 004-2019-SST	Adquisición e Instalación de un Equipo de Bombeo para la Captación de Agua el Milagro -PTAP-Tumbes.	S/ 385,000.00
	Implementación del Catastro Comercial	S/ 300,000.00
	Pago de Planillas mes de Enero y Febrero 2019	S/1'670,782.98
	Servicios diversos	S/ 975,449.06
		S/ 5'515,035.84

- 3.4. Asimismo, en el marco de la misión establecida en el Manual de Gestión Operativa de Agua Tumbes, corresponde orientar sus actividades para brindar el servicio de agua potable para consumo humano y alcantarillado sanitario a la población de las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, considerando los estándares de calidad del servicio y la sostenibilidad ambiental.
- 3.5. Adicionalmente, es necesario considerar que ante la identificación por parte de INDECI, de "zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018-2019, mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, de fecha 16 de febrero de 2019," se ha declarado en estado de emergencia, por el plazo de sesenta (60) días entre otros, a diversos distritos de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, zona de influencia de Agua Tumbes, del Pliego 207: OTASS, los mismos que se detallan .



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
Tumbes	Tumbes	1	Tumbes
		2	Corrales
		3	La Cruz
		4	San Jacinto
		5	San Juan de la Virgen
	Zarumilla	6	Zarumilla
		7	Aguas Verdes
	Contralmirante Villar	8	Zorritos

Nota. El cuadro anterior contiene parte de las localidades establecidas en el numeral 2.2 ámbito del Contrato de Concesión.

3.6 Ante la declaratoria de emergencia en diversos distritos de las provincias de Tumbes Zarumilla y Contralmirante Villar, corresponde a Agua Tumbes desarrollar las siguientes acciones:

- Brindar asistencia técnica en la evaluación de la infraestructura de saneamiento, ante peligro inminente, para ejecutar acciones de preparación en caso amerite.
- Intervenciones en limpieza y descolmatación de drenes, colectores, quebradas, canales y ríos, en zonas pobladas, así como abastecimiento de agua en las zonas que se requiera, para cuyo efecto en caso corresponda, incluido la operativización de la maquinaria, vehículos y equipos para el desarrollo de dichas intervenciones, en las zonas declaradas en estado de emergencia.
- Previa evaluación, efectuar la contratación de bienes y servicios para el suministro, reposición, reparación de equipos, maquinaria e infraestructura de los sistemas de saneamiento y de evacuación de aguas pluviales en las zonas en muy alto riesgo declaradas en estado de emergencia.
- Ejecutar otras acciones inmediatas ante el peligro inminente, necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, así como implementar medidas para la evacuación de aguas pluviales de las zonas en muy alto riesgo declaradas en estado de emergencia.

4. PROPUESTA

El presente Decreto Supremo que prorroga el plazo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, tiene objeto que el OTASS, a través de Agua Tumbes” y en el marco de la facultad otorgada por la citada Disposición Complementaria Final, garantice la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento de forma eficiente y eficaz, con la exoneración considerada, en base a la problemática en que se encuentra actualmente la región Tumbes, respecto a los servicios de saneamiento.



5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto Supremo no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que solo prórroga el plazo facultado por la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, orientados a garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento.

Al respecto, el Pliego OTASS, como organismo especializado del Sector, a través de la Unidad Ejecutora 002 "Servicios de Saneamiento Tumbes", busca asegurar la prestación continua de dichos servicios en la región Tumbes, por lo que la prórroga del plazo del presente Decreto Supremo brinda al OTASS las herramientas necesarias para promover y ejecutar la política del Ente rector, lo cual impactará favorablemente en la calidad de vida y salud de los usuarios.

Asimismo, cabe mencionar que la implementación de lo dispuesto en la propuesta normativa se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado a través del Decreto Supremo N° 036-2019-EF, que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



6. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo, que prórroga el plazo a que se refiere en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, lo cual no colisiona con el alcance y eficacia de otras normas del ordenamiento jurídico nacional.